

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 244.

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 13 del actual, me comunica lo que sigue:

«Según comunica Alcaldía Montejo Liceras, vacante Secretaría está dotada 2.500 pesetas y no 3.000, como aparece anuncio *Gaceta* 14 de Julio.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los concursantes.

Soria 15 de Agosto de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento para la restricción de estupefacientes

(Continuación.)

- a) Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los servicios.
- b) Hacer las propuestas que estime conveniente e intervenir en las que puedan formular sobre la Restricción de Estupefacientes.
- c) Proceder a la distribución de los ingresos del organismo.
- d) Prever, con la mayor antelación posible, las cantidades de estupefacientes necesarias para el abastecimiento anual y adquirir los que haya fijado mediante concurso.
- e) Revisar anualmente las cuentas de la Restricción, formular sus presupuestos y aprobar la Memoria de gastos e ingresos, a cuyo efecto se pasará una copia a cada uno de los Vocales, con antelación de un plazo no inferior a quince días.
- f) La devolución de depósitos y fianzas.
- g) Designar los Vocales que, en casos de ausencia o enfermedad, han de sustituir a los que formen la Comisión permanente.
- h) Acordar, con arreglo a la base 41 del Real decreto ley número 824, las suspensiones en el ejercicio de la profesión y clausura de los establecimientos en los casos a que haya lugar.
- i) Distribuir el importe de las multas impuestas.
- j) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Restricción de Estupefacientes que para España deriven de tratados o convenios internacionales.
- k) Publicar y divulgar Memorias anuales sobre los trabajos encomendados a la Junta.

l) Determinar las funciones que delega en la Comisión permanente.

m) Establecer los depósitos de estupefacientes que considere indispensables para su lícita distribución.

n) La resolución de cuantos asuntos no especificados en el reglamento lo requieran.

o) Presentar anualmente al Secretario general de Relaciones Exteriores una estadística del año anterior.

Art. 12. El pleno actuará por el sistema de deliberaciones, ponencias y votaciones nominales, decidiéndose los asuntos por mayoría de votos.

Art. 13. Las reuniones plenarias obligatorias serán cuatro al año y se celebrarán el día 1.º de cada trimestre. Si este día y los siguientes fueran festivos, se celebrará la sesión el primer día hábil del mismo mes.

Art. 14. Para que puedan celebrarse las sesiones extraordinarias del pleno es condición precisa la asistencia de seis miembros de la Junta, por lo menos.

Art. 15. Cuando el Presidente no asista a la sesión, hará sus veces el Vocal que le sustituya.

Art. 16. La falta reiterada de algún Vocal a las sesiones sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, que el pleno hará constar para que se cubra la vacante en la forma correspondiente.

Art. 17. Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, tratándose a continuación de la labor realizada por la Comisión permanente en el intervalo de las sesiones plenarias y de los asuntos comprendidos en el orden del día, que llevará relacionados el Secretario, y de todos los demás que se planteen a iniciativa de alguno de los componentes del pleno.

Art. 18. El resultado de las sesiones se consignará en el libro de actas.

Art. 19. Los Vocales percibirán 50 pesetas de dietas por cada sesión de las que asistan, y los gastos de viático para los que residan fuera. Los miembros de la Comisión permanente recibirán 25 pesetas por cada reunión.

Art. 20. La Comisión permanente estará constituida en la forma que especifica la base 8.ª del Real decreto-ley número 824, y por el carácter de ejecutiva que esta misma base le confiere, será la encargada de cumplir los acuerdos del pleno y vigilar la aplicación del reglamento.

Serán sus funciones:

a) Todas las delegadas por el pleno.

b) La resolución provisional de cuantos asuntos de importancia se planteen, que por su ur-

gencia no permitan aplazamiento, sin perjuicio de someter la resolución adoptada a la definitiva aprobación del pleno.

c) Redactar las bases generales para la adquisición, en la cantidad fijada por el pleno, de las sustancias estupefacientes por concurso, salvo en el caso de tratarse de productos patentados, que por no ser aplicable este procedimiento se adquirirán directamente de los laboratorios productores.

d) Acordar la imposición de multas.

CAPITULO IV

El Presidente y Secretario de la Restricción.

Art. 21. El Director del Instituto Técnico de Comprobación, como Presidente de la Junta Social y Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar, donde convenga, la representación del organismo.

b) Convocar las reuniones plenaria y permanente, cuando lo soliciten, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales, o cuando lo estime oportuno.

c) Presidir y convocar, con antelación suficiente, las reuniones del pleno y Comisión permanente.

d) Dar cuenta y despachar con el Ministro de la Gobernación los asuntos de la Restricción, que necesiten el conocimiento de la expresada superioridad y proponer las iniciativas y reformas que juzgue convenientes.

e) Ejercer la inspección y dirección de todos los servicios y dependencias de la Restricción, adoptando las disposiciones convenientes a la buena marcha de los mismos y a la adecuada aplicación de las leyes y reglamentos.

f) Encauzar y dirigir las sesiones y discusiones.

g) Ordenar toda clase de pagos y suscribir todos los contratos que la entidad celebre.

h) Acordar los castigos y recompensas a los funcionarios y dependientes de la Restricción.

i) Informar al pleno de las sanciones impuestas a los contraventores de las disposiciones vigentes en esta materia.

j) Autorizar los libros de contabilidad, los de actas, Memorias, balances, etc.

k) Nombrar el personal técnico y administrativo afecto a la Restricción.

Art. 22. El Secretario de la Junta tendrá a su cargo:

a) Redactar el acta de cada sesión, autorizarla con su firma y cuidar de que se extienda en el libro correspondiente el visto bueno del Presidente o del Vocal que le sustituya.

b) Dar cuenta al pleno de los acuerdos de la permanente.

c) Proceder a la lectura de la orden del día y de cuantos documentos hayan de conocer las Comisiones plenaria y permanente.

d) Expedir cuantas certificaciones se acuerden, con el visto bueno del Presidente o del Vocal que haga sus veces.

CAPITULO V

Contabilidad

Art. 23. La contabilidad de la Restricción se ajustará al sistema de partida doble, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio.

Responderá a las necesidades del organismo, reflejando especialmente aquellos datos que el pleno acuerde.

Art. 24. Se llevará una cuenta de pérdidas y ganancias, demostrativa en todo momento de los ingresos y existencias, tanto en numerario como en productos y gastos.

Art. 25. Trimestralmente se elevará a conocimiento del pleno una cuenta de ingresos y gastos, especificando las existencias de productos y especialidades, y los diferentes deudores y acreedores del organismo, presentando los oportunos justificantes.

Art. 26. Las cuentas trimestrales, a que hace referencia el artículo anterior, se refundirán en una cuenta anual, conforme a lo dispuesto en la base 13 del Real decreto número 824

Al final de cada ejercicio, la cuenta anual se elevará al Tribunal Supremo de Hacienda pública, para la sustanciación y fallo.

Art. 27. Siempre que se celebre sesión plenaria se redactará un estado de situación de fondos, comprensivo de las operaciones verificadas desde la sesión anterior y fondos disponibles en el momento de la que se celebre.

Este estado de situación, que será autorizado por el Vocal Contador, llevará el visto bueno de los miembros encargados de intervenir la administración y contabilidad de este organismo, a que se refiere el último párrafo de la base 13. La aprobación de estas cuentas constará en el acta correspondiente.

Art. 28. El Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación y el representante del Cuerpo de Contabilidad del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda, intervendrán mensualmente en la administración y contabilidad de la Restricción, exponiendo al Director sus resultados.

CAPITULO VI

Importación, exportación y tránsito de estupefacientes

Art. 29. La introducción en España, circula-

ción, venta y tenencia del opio para fumar, cualesquiera que sea su preparación y nombre, queda absolutamente prohibida, aplicándose a los contraventores las sanciones que fija el Real decreto número 824 y el Código penal.

Art. 30. La importación de los productos estupefacientes, y de las especialidades extranjeras por ellos integradas, es derecho exclusivo de la Restricción de Estupefacientes, cuyo organismo intervendrá en su distribución, depósito y venta, en las condiciones establecidas en los Reales decretos leyes números 824 y 2 045 y en el presente reglamento regulador de su aplicación.

Art. 31. Para el tránsito por España, por vías terrestre, marítima o aérea, de los productos y especialidades estupefacientes, será necesario un permiso especial, que deberá solicitarse, con antelación suficiente, de la Restricción de Estupefacientes, siendo requisito previo, para concederlo, tener conocimiento oficial de que el transporte está autorizado por los países de procedencia y de destino.

Art. 32. Si en algún momento y por circunstancias especiales, hubiera necesidad de exportar o reexpedir algún producto o especialidad de las comprendidas en la Restricción, se hará el envío cumpliendo los trámites internacionales que rigen este tráfico.

CAPITULO VII

Adquisición y depósito de estupefacientes

Art. 33. La adquisición de los productos y especialidades extranjeras objeto de la Restricción, necesarios para el abastecimiento nacional, se realizará mediante concurso, cuyas condiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, salvo en el caso de tratarse de productos patentados, que por no ser aplicable este procedimiento se adquirirán directamente de la fábrica.

Art. 34. En los concursos se fijará la cantidad de producto o productos necesarios, condiciones que desde el punto de vista químico deben reunir y envases en que deben presentarse, y se señalará igualmente la fecha en que ha de comenzar el suministro, especificando si las entregas han de realizarse de una sola vez o periódicamente.

En lo posible, los concursos se celebrarán semestralmente o en fecha fija, que permita a los centros manufactureros calcular el volumen de producción.

Art. 35. La Junta establecerá para la conveniente distribución de los estupefacientes, los depósitos que conceptúe necesarios. Serán preferidos para este fin, los Colegios farmacéuticos, con los cuales se estipulará las condiciones en que se les confiere el depósito y el tanto por 100 de utilidad que la Restricción les ceda.

(Se continuará.)

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de deudores por el concepto de roturaciones arbitrarias.

Núm. del expediente...	NOMBRES	Procedencia. — Término de	Plazos adeudados...	Importe.		Fecha del vencimiento de los pagarés.
				Petas.	Cts.	
108	D. Isidro Borque Latorre.....	Abión.....	1	43	30	1.º Septiembre de 1928
109	Sotero Garcés Gómez.....	Idem.....	1	24	35	2 de Agosto 1929.
113	Apolonio Sanz Muñoz.....	Idem.....	1	30	45	30 Julio 1929.
115	Pedro Gómez Jiménez.....	Idem.....	1	14	15	4 Agosto 1929.
119	Rafael Jiménez Sanz.....	Idem.....	1	28	19	30 Julio 1929.
120	Antonio Gómez Escalada.....	Idem.....	1	34	85	28 Idem.
121	Bonifacio Millan Gómez.....	Idem.....	1	15	55	2 Agosto 1929
123	Anastasio Moñux Melendo.....	Idem.....	3	199	50	2 id. 1927-28 29.
128	Dámaso Soto.....	Idem.....	3	21	42	Idem.
138	D.ª Antonia Jiménez Martínez.....	Aldealafuente.....	1	37	39	15 Noviembre 1928.
166	D. Estanislao Romero Jodra.....	Fuentelecarro (Almazán).....	1	20	32	25 idem.
173	Ladislao Peña Jiménez.....	Almazán.....	1	3	62	Idem.
174	Serapio Garcés.....	Idem.....	1	4	39	Idem.
180	Salvador López Sanz.....	Idem.....	1	4	73	2 Diciembre 1928.
181	Felipe García Tarancón.....	Idem.....	1	20	45	25 Noviembre 1928.
185	Eugenio Sanz.....	Idem.....	1	8	08	Idem.
187	D.ª Juana Ortego Gallego.....	Idem.....	1	14	37	Idem.
193	D. Diego García Martínez.....	Idem.....	1	5	92	Idem.
194	Rafael Casado.....	Idem.....	1	3	17	1.º Diciembre 1928.
199	Ignacio Sanz.....	Idem.....	2	1	34	10 id. 1927-28.
209	Pablo Zamora Morales.....	Idem.....	1	1	70	12 id. 1928.
TOTAL.....				537	24	

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con apercibimiento de que si dejasen transcurrir veinte días sin verificar los descubiertos respectivos, se procederá a su realización por la vía de apremio.

Soria 13 de Agosto de 1929.—El Jefe de Contabilidad Mariano Ribón.—Conforme: El Tesorero-Contador, F. Campos.

Juzgados municipales

TANIÑE

Declarado desierto el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 3 de Julio último, para la provisión en propiedad de la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre por espacio de 15 días, a contar desde su inserción en el dicho periódico.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas y reintegradas al Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda.

Taniñe 11 de Agosto de 1929.—El Juez municipal, Andrés Pérez.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1930

Buberos.
Rioseco de Soria.
Alentisque.

Velilla de los Ajos.
Sauquillo de Paredes.